

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REEMPLAZO”**

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Sabaneta - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley 136 de 1994 y; en el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Concejal **ALDER JAMES CRUZ OCAMPO**, identificado con C.C. No. 8.359.357, miembro del Partido Alianza Verde, presenta renuncia debidamente justificada.

Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 001 de 2009 establece que “*Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de **renuncia justificada** (...) En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.*”

Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994 establece en su literal a), lo siguiente:

**Artículo 51°.- Faltas absolutas.** Son faltas absolutas de los concejales:

b) *La renuncia aceptada.*;

...

Que a su vez el artículo 63 de la ley 136 de 1994 dispone: “*Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde*”.

Que igualmente el Artículo 261 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que las “*faltas absolutas serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción, o de votación, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente*”.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que esta corporación realice los trámites administrativos que permitan el normal funcionamiento del Concejo, razón por la cual,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la Vacancia Absoluta por la causal **renuncia aceptada.**, a partir del día treinta (30) de abril de 2023 después de clausurar el periodo de sesiones ordinarias, en la curul del señor **ALDER JAMES CRUZ OCAMPO**, identificado con C.C. 8.359.357, elegido por voto popular “Concejal” por el Partido Alianza Verde, para el periodo constitucional 2020 – 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficiese a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sabaneta - Antioquia, a fin de que acorde con el artículo 261 y el inciso 1º del artículo 263

de la Constitución Política, certifique que ciudadanos según el orden de inscripción o votación obtenida de la lista del Partido Alianza Verde, le siguen en forma sucesiva y descendente para ser llamados a remplazar al Honorable Concejal **ALDER JAMES CRUZ OCAMPO**, por el resto del periodo constitucional como consecuencia de su renuncia justificada.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de la presente resolución y realícese el llamamiento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibido de la certificación de la Registraduría, a la primera persona de la lista electoral según la certificación de la Registraduría a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación manifieste su intención de ocupar la curul vacante y aporte los documentos de ley para su posesión y exprese que no se encuentra inhabilitado para ocupar la curul.

**ARTICULO CUARTO:** Repítase el mismo procedimiento contemplado en el artículo cuarto de la presente resolución en caso de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifiesten su voluntad de no ocupar la curul vacante.

**ARTICULO QUINTO:** Realizada la posesión de la persona llamada a ocupar la curul y una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento Interno de la Corporación, ofíciase a la Alcaldía Municipal, oficina de Talento Humano, para que se adelanten los trámites de contratación de seguro de vida y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del poseionado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 artículo 68, Ley 1148 de 2007 y por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2003.

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia de la presente resolución al Partido Alianza Verde para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, se publicará en la página web del Concejo Municipal y en la (s) cartelera (s) de la corporación.

Dada en Sabaneta, a los dos (02) días del mes de mayo de 2023.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL FABRICIO HENAO**  
Presidente

de la Constitución Política, certifique que ciudadanos según el orden de inscripción o votación obtenida de la lista del Partido Alianza Verde, le siguen en forma sucesiva y descendente para ser llamados a remplazar al Honorable Concejal **ALDER JAMES CRUZ OCAMPO**, por el resto del periodo constitucional como consecuencia de su renuncia justificada.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de la presente resolución y realícese el llamamiento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibido de la certificación de la Registraduría, a la primera persona de la lista electoral según la certificación de la Registraduría a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación manifieste su intención de ocupar la curul vacante y aporte los documentos de ley para su posesión y exprese que no se encuentra inhabilitado para ocupar la curul.

**ARTICULO CUARTO:** Repítase el mismo procedimiento contemplado en el artículo cuarto de la presente resolución en caso de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifiesten su voluntad de no ocupar la curul vacante.

**ARTICULO QUINTO:** Realizada la posesión de la persona llamada a ocupar la curul y una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento Interno de la Corporación, ofíciase a la Alcaldía Municipal, oficina de Talento Humano, para que se adelanten los trámites de contratación de seguro de vida y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del posesionado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 artículo 68, Ley 1148 de 2007 y por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2003.

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia de la presente resolución al Partido Alianza Verde para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, se publicará en la página web del Concejo Municipal y en la (s) cartelera (s) de la corporación.

Dada en Sabaneta, a los dos (02) días del mes de mayo de 2023.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL FABRICIO HENAO**  
Presidente

 <p>Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL</p>	<b>RESOLUCIÓN No 042</b> <b>(02 de mayo de 2023)</b>	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 1 de 2

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REEMPLAZO”**

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Sabaneta - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley 136 de 1994 y; en el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Concejal **ALDER JAMES CRUZ OCAMPO**, identificado con C.C. No. 8.359.357, miembro del Partido Alianza Verde, presenta renuncia debidamente justificada.

Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 001 de 2009 establece que *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de **renuncia justificada** (...) En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.*

Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994 establece en su literal a), lo siguiente:

**Artículo 51º.- Faltas absolutas.** Son faltas absolutas de los concejales:

*b) La renuncia aceptada.;*

...

Que a su vez el artículo 63 de la ley 136 de 1994 dispone: *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”.*

Que igualmente el Artículo 261 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que las *“faltas absolutas serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción, o de votación, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente”.*

Que con fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que esta corporación realice los trámites administrativos que permitan el normal funcionamiento del Concejo, razón por la cual,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la Vacancia Absoluta por la causal **renuncia aceptada**., a partir del día treinta (30) de abril de 2023 después de clausurar el periodo de sesiones ordinarias, en la curul del señor **ALDER JAMES CRUZ OCAMPO**, identificado con C.C. 8.359.357, elegido por voto popular “Concejal” por el Partido Alianza Verde, para el periodo constitucional 2020 – 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficiese a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sabaneta - Antioquia, a fin de que acorde con el artículo 261 y el inciso 1º del artículo 263